

## RESOLUCIÓN No.00002147 (06/03/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ILSE DEL ROSARIO VELEZ MADRID**, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1657"

# EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El 22 de febrero del 2022, el responsable de la Oficina Local de La pintada, CARLOS ALBERTO PALACIO y el profesional de Guías Sanitarias de Movilización Interna de la Gerencia Seccional Antioquia, , realizaron reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informan que ILSE DEL ROSARIO VELEZ MADRID identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22174051, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio ALTOS DE NEBLANDIA, ubicado en la vereda QUEBRADA ARRIBA del municipio de URRAO ANTIOQUIA, presentaba una diferencia de inventario de (24) animales.
- 2. El 30 de junio del 2022, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, formuló cargos ILSE DEL ROSARIO VELEZ MADRID, identificado con cédula de ciudadanía N° 22174051, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio ALTOS DE NEBLANDIA ubicado en la vereda QUEBRADA ARRIBA del municipio de URRAO ANTIOQUIA, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 395 del 02 de agosto de 1997, Ley 1955 de 2019 en los artículos 156 y 157, y Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI y se dictan otras disposiciones" y en el artículo 6 de la Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización".
- 3. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:



## RESOLUCIÓN No.00002147 (06/03/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ILSE DEL ROSARIO VELEZ MADRID**, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1657"

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

- 4. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la guía sanitaria de movilización, caduca tres (3) años contados a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, según lo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 5. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa de citación y notificación, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, y de control sanitario de las guías sanitarias de movilización interna -GSMI, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1657 , adelantado a ILSE DEL ROSARIO VELEZ



## RESOLUCIÓN No.00002147 (06/03/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ILSE DEL ROSARIO VELEZ MADRID**, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1657"

**MADRID**, con cédula de ciudadanía N°22174051 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello-Antioquia a los seis (06) dias de marzo de 2025

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa